



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

710

MAR DEL TUYU,

11 SEP 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 4137 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 27 de agosto del 2014, y comunicado a este Departamento Ejecutivo el día 05 de septiembre del 2014 (Expte. N° 4122-946-2013).-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 108° - Inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Promúlgase la ORDENANZA registrada bajo el N° 4137, cuyo texto como ANEXO 1, pasa a formar parte integrante del presente Decreto, regístrese, comuníquese a quien corresponda y cumplido, archívese.-

DECRETO N° 710



Dra. Daniela Simenez
Directora Gral. de Administración y Despacho

ES COPIA FIEL



ANEXO 1 – DECRETO N° 710 /2014

ORDENANZA N° 4137

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 3509, promulgada por Decreto N° 1068/2009, la Ordenanza modificatoria N° 3602, promulgada por Decreto N° 935/2010 y la posterior caratulación del expediente administrativo N° 4122-000946-2013-00-001 iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo; y

CONSIDERANDO:

Que, las referidas Ordenanzas establecen la zonificación de un área destinada al desarrollo de actividades industriales en el Partido de La Costa.-
Que, el objetivo de esta Administración Municipal es desarrollar un Sector Industrial Planificado (SIP La Costa) en la zona.-

Que, con posterioridad se inician las actuaciones tendientes a la convalidación de las mencionadas Ordenanzas a nivel Provincial, lo cual permitirá crear la "Zona Industrial de La Costa".-

Que, el informe enviado por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano, del Ministerio del Gobierno Provincial, solicita la modificación de la Ordenanza 3509, dado que la parcela descripta como Circ. IV – Secc. Z – Frac. III, Parcela 2 (área lindada por las parcelas 8, 9 y 10) no ha podido ser individualizada en la cartografía emitida por ARBA.-

Que, en la Ordenanza N° 3602 se incorporan cuatro (4) parcelas a la Zona Industrial, no mencionadas en la Ordenanza N° 3509.-

Que, la Dirección de Catastro ha informado la correcta denominación de la Zona Industrial.-

Que, es necesario unificar las Ordenanzas N° 3509, promulgada por Decreto N° 1068/2009 y la N° 3602, promulgada por Decreto 935/2010, para una más clara comprensión de la situación planteada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Deróganse las Ordenanzas N° 3509, promulgada por Decreto N° 1068/2009 y la N° 3602, promulgada por Decreto 935/2010.-

ARTICULO 2°.- Establézcase la zonificación según los usos de la zona delimitada por:

- Circ. IV – Secc. Z Fracc. II Parcelas 8, 9 y 10.-
- Circ. IV – Secc. Z Fracc. III Parcelas 7, 8, 9 10, 11, 12 y 13.-
- Circ. IV – Secc. X Chacra 1, Parcela 2, solo en el área delimitada al norte por las parcelas 8, 9 y 10 de la Circ. IV, Secc. Z, Fracc. III, al oeste con la Ruta Interbalnearia, al sur con las parcelas 16 y 17 de la Circ. IV, Secc. X, Chacra 1, Mz. 1a, al este por la línea imaginaria que une el ángulo sureste de la parcela 8, Circ. IV, Secc. Z, Fracc. III y el ángulo noroeste de la parcela 17, Circ. IV, Secc. Z, Chacra 1, Mz 1a.-

Dra. Daniela Giménez
Directora Oral de Administración y Legal

ES COPIA FIEL



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de La Costa

710

Circ. IV, Secc. X, Chacra 1, Mz. 1a, parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.-

ARTICULO 3º.- Se define como zona de uso ZI (Zona Industrial) al área delimitada en el Artículo 2.-

ARTICULO 4º.- Dicho sector contará con los siguientes indicadores urbanísticos FOS 0,6; FOT 1; 2 y Parcelas: Frente mínimo 40 (cuarenta) mts., superficie mínima 2000 (dos mil) mts.2, retiro de frente mínimo obligatorio de 5 (cinco) mts., retiros laterales obligatorios a ambos laterales de 5(cinco) mts. Se reservará el 5 (cinco) % del total de las superficies netas de las parcelas destinadas a uso público.-

ARTICULO 5º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a reemplazar en la zona descripta en el Artículo 2, una zona destinada a la creación de un agrupamiento según la tipificación del Artículo2, inciso b, de la Ley 13.744.-

ARTICULO 6º.- Se establece que el predio deberá contar con una cortina forestal, en todo su perímetro, como mínimo de 20 (veinte) mts.-

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la construcción del mencionado sector de acuerdo a las disponibilidades de espacio y su ampliación según las necesidades de desarrollo del mismo.-

ARTICULO 8º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a formar un fideicomiso, de participación mixta, cuyo objetivo será el financiamiento, creación y administración del agrupamiento.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCELLO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA N° 5, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.- FIRMADO: PRESIDENTE ING. RICARDO DAUBAGNA Y SECRETARIO DR. JULIO CESAR LABORDE.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4137 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE).-

ANEXO 1-DECRETO N° 110 /2014

Dra. Daniela Gimenez
Directora Gral. de Administración y Despacho

ES COPIA FIEL